



OEA | Más derechos
para más gente



International Centre
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE

“EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES”

y

“El International Centre for Missing and Exploited Children (ICMEC)”.

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos, (en adelante denominado "IIN"), con domicilio legal en la Av. 8 de Octubre 2904, Montevideo - Uruguay, representado por su Director General señor Víctor Giorgi, y el International Centre for Missing and Exploited Children, (ICMEC), organización de Sociedad Civil, con dirección en 2318 Mill Road, Suite 1010, Alexandria, Virginia, USA 22314, representada por su Presidenta y CEO Maura Harty.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad primordial del IIN es cooperar con los gobiernos de los Estados miembros del Sistema Interamericano para la promoción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes;
Que el IIN tiene, entre otras, la función de asistir a los gobiernos de los Estados miembros en sus esfuerzos por disponer de Sistemas Nacionales de Protección adecuados para la promoción y defensa de los derechos de la niñez, y la adolescencia, proporcionándoles asesoramiento y cooperación técnica;

Que el IIN lleva adelante el “programa interamericano de cooperación para prevenir y reparar casos de sustracción internacional de menores¹ por uno de sus padres” (pic-sinna) aprobado mediante resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2028 (XXXIV-O/04);

Que el IIN lleva adelante el *Programa de Cooperación Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual, Tráfico y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*, (creado por Resolución CD/RES. 10 (82-R/07));

La importancia de generar alianzas con otras organizaciones para asegurar la efectiva implementación del Plan de Acción del IIN en la temática, en especial de los Programas Interamericanos antes citados;

¹ CD/RES. 03 (82-R/07) Reconocer que el uso del término “menor” tanto en el texto del Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, como en los documentos de estudio en esta materia y que promueve el IIN en sus diversas actividades, debe entenderse a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, como sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes. Se alienta a la Oficina del IIN a dejar explícito este uso de términos en los diferentes documentos de trabajo que elabore citando este apartado resolutorio.



OEA | Más derechos
para más gente



International Centre
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

Que la misión de ICMEC es hacer que el mundo sea más seguro para los niños, niñas y adolescentes al abogar, capacitar y colaborar para erradicar el secuestro o sustracción, el abuso sexual y la explotación sexual infantil;

Que el ICMEC se enfoca en programas que tienen un impacto en el abordaje de las complejas situaciones que rodean a los niños, niñas o adolescentes desaparecidos, el secuestro o sustracción, el abuso sexual y la explotación sexual infantil;

Que el ICMEC ofrece apoyo a gobiernos, formuladores de políticas, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, industria, sociedad civil y otros actores alrededor del mundo;

Que ICMEC aboga por una aplicación más uniforme de la aplicación del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores;

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

Artículo I OBJETO

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco de cooperación general entre las partes, que permita Impulsar la cooperación interinstitucional y la asistencia técnica entre las partes y desarrollar relaciones específicas de cooperación en áreas de interés común por medio de memorandos operativos complementarios que se agregarán al presente acuerdo como anexos o adendas, como y no limitados a:
 - a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta, especialmente en los temas referidos a Sustracción Internacional de Niñas, Niños y adolescentes y Explotación Sexual;
 - b. El intercambio de documentos e información específica que sean de interés para ambas Partes, especialmente en los temas referidos a Sustracción Internacional de Niñas, Niños y adolescentes y Explotación Sexual;
 - c. El desarrollo de reuniones y eventos de forma conjunta, para tratar asuntos de interés común especialmente en los temas referidos a Sustracción Internacional de Niñas, Niños y adolescentes y Explotación Sexual,
 - d. El desarrollo de proyectos y/o productos específicos que sean de interés para ambas Partes, especialmente en los temas referidos a Sustracción Internacional de Niñas, Niños y adolescentes y Explotación Sexual.

Artículo II EJECUCIÓN

2.1 Para alcanzar el objeto de este acuerdo, las partes se comprometen a seguir las siguientes pautas:

2.1.1 La ejecución de las relaciones específicas de cooperación serán instrumentadas mediante memorandos operativos que establecerán: objetivos, contribuciones técnicas y/o financieras, de recursos humanos, formas de coordinación, plazos y notificaciones; así como cualquier otra estipulación que se entienda necesaria para la ejecución de la cooperación establecida en el respectivo memorando. Estos memorandos operativos serán acordados e implementados por la dependencia responsable de cada parte establecida en el memorando operativo, conforme lo establecido en el artículo III de este acuerdo.

2.1.2 Ambas organizaciones designarán una persona como enlace de sus respectivas instituciones para la adecuada ejecución del presente acuerdo.

2.1.3 Siempre que de mutuo acuerdo, las partes consideren necesario para la ejecución de los objetivos del presente acuerdo, podrán incluir la participación de otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan.

Artículo III COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

3.1 La dependencia responsable de coordinar las actividades del IIN, según este Acuerdo es la Dirección General del IIN y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Sr. Víctor Giorgi, Director General del IIN al siguiente correo electrónico vgiorgi@iinoea.org con copia a direcciongral@iinoea.org

3.2 La dependencia responsable de coordinar las actividades de ICMEC, según este Acuerdo es la representación regional para Latinoamérica y el Caribe de ICMEC y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a Katia Dantas, Directora de Políticas para Latinoamérica y el Caribe, al siguiente correo electrónico: KDantas@icmec.org

3.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas a los correos pactados o en forma física y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos precedentes. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez



OEA | Más derechos
para más gente



International Centre
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del enlace de una de las Partes a la dirección electrónica del enlace de la otra.

3.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IV PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

4.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza el IIN y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

5.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los memorandos operativos, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma *inglés y español simultáneamente*. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

5.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

6.2 Ninguna de las partes podrá tomar decisiones ni asumir obligaciones a nombre de la otra.

6.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

6.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5.

6.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los memorandos operativos que las Partes hayan suscrito para la implementación de los objetivos específicos, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

6.6. La vigencia de los artículos IV y V sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO ANTERIOR, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación: El Director General del IIN, ad-referendum del Consejo Directivo del IIN y la Presidente y CEO de ICMEC, en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por el IIN



Prof. Psic. Víctor A. Giorgi
Director General
Inter American Children's Institute
Organization of American States
Montevideo, 14 de junio de 2017

Por ICMEC



Ambajadora Maura Harty, ret.
Presidente & CEO
The International Centre for Missing
and Exploited Children
Alexandria, Virginia, USA, 14 de Junio de 2017